

	REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba- Calle 12C No 7-36 Piso 12 j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

PROCESO ORDINARIO LABORAL 046-2023-00056

DEMANDANTE	VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

ASISTENTES

Partes	Nombre
Demandante	Vidal Germán Lozano Velásquez
Apoderado Sust. Demandante	Dr. Johan Roberto Bohórquez Pulido
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la AFP Protección S.A. (R.L. Ana María Giraldo Valencia) y Colfondos S.A. (R.L. Andrés Felipe Ríos García)
Llamados en Garantía	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. (R.L. Ana María Velásquez Quintero) y Allianz Seguros de Vida S.A. (R.L. Alejandra Murillo Claros)
Apoderada Sust. Colpensiones	Dra. María Fernanda Flórez Pedraza
Apoderado Sust. Colfondos S.A.	Dr. Andrés Felipe Ríos García
Apoderada Sust. AFP Protección S.A.	Dra. Ana María Giraldo Valencia
Apoderado Sust. AXA Colpatria	Dra. Juliana Sierra Álvarez
Apoderada Sust. Allianz Seguros de Vida S.A.	Dra. Alejandra Murillo Claros

A los 9 días de mayo de 2024, siendo las 11:00 a.m., día y hora señalados en el auto que antecede, la suscrita juez en asocio con su secretario, se constituye en audiencia pública y la declara abierta, dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por **VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y como llamados en garantía, AXA COLPATRIA SEGURIDAD DE VIDA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**

AUTO:
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA FLOREZ PEDRAZA quien se identifica con c.c. No

1.098.758.882 y portadora de la TP No. 360.530 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el archivo PDF 29 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la firma, **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 900 981 426 -7 representada legalmente por Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita para que actúe en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, allegada a folio 4 de archivo 30 del expediente digital. Por otro lado, se **ACEPTA la SUSTITUCIÓN de PODER**, realizada por el representante de la firma Gómez Asesores & Consultores S.A.S, al abogado Andrés Felipe Ríos García, identificado con C.C. No. 1.098.750.852 y portador de la T.P. No. 331.945 expedida por el C. S. de la Judicatura (fº. 2 archivo 30).

TERCERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN PODER que hace el Dr. VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, quien funge como apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a la abogada, JULIANA SIERRA ÁLVAREZ, quien se identifica con C.C. No. 1.107.036.344 y portadora de la T.P. No. 226.917 del CS de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada (PDF. 31).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, quien se identifica con C.C. No 1.036.926.124 y portadora de la TP No. 271.459 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la demandada Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el archivo PDF 29 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con la C.C. No. 1.144.076.582 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.293 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHAN ROBERTO BOHORQUEZ PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.069.750.974 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional N° 388.754 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto del demandante.

Las partes se notifican en estrados

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO:

Se declara superada la etapa de decisión de excepciones previas.

Notificados en estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO:

Se declara que no hay medidas de saneamiento por adoptar

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO:

El problema jurídico a dilucidar por parte del juzgado se circunscribe en determinar si es INEFICAZ el traslado del régimen pensional efectuado por el actor el 1 de diciembre de 1996, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el ISS, hoy Colpensiones, al RAIS, administrado por la AFP COLFONDOS SA. En caso afirmativo, habrá de determinarse los efectos de esa declaratoria, concretamente sobre la activación de la vinculación del actor en el RPMPD y el eventual traslado de recursos a cargo de la AFP accionada. Finalmente, se debe establecer si existe alguna responsabilidad de las aseguradoras llamadas en garantía, concretamente si hay lugar a la devolución de los valores cancelados respecto de la expedición de los seguros previsionales.

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO:

1. PRUEBAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las pruebas documentales que reposan del folio 15 a 226 del archivo 8 del expediente digital.

B. PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS: No se hará requerimiento a las demandadas.

2. PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: No se tienen pruebas pendientes por decretar a su favor.

B. DE OFICIO: Se incorpora la historia laboral allegada en el PDF 36 del expediente digital

C. PRUEBAS EN PODER DE LAS AFP: Se niega la solicitud incoada.

3. PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante, con reconocimiento de documentos.

B. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba documental adosada del folio 26 a 31; 38 a 95; 102 a 145 del PDF 15, así como el expediente administrativo acopiado en el PDF 19.

C. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. La valoración de los documentos expedidos por terceros aportados por la parte demandante se realizará en la sentencia.

4. PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba documental adosada en el folio 37 y siguientes del PDF 17.

5. PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba documental adosada del folio 36 y siguientes del PDF 20.

6. PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba documental la adosada del folio 25 y siguientes del PDF 26.

Notificados en estrados.

AUTO

Se **ADICIONA** el auto del decreto de pruebas, en el entendido de decretar a favor de Colpensiones el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Se practica el interrogatorio de parte del demandante.

AUTO:

Comoquiera que no quedan más pruebas pendientes por practicar, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

Notificados en estrados.

Una vez escuchados los alegatos presentados por las partes, y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento y en consecuencia se procede a dictar la SIGUIENTE

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con

solidaridad efectuado por **VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ** con destino a la AFP COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, el 30 de septiembre de 1996 efectiva a partir de 1° de noviembre de ese mismo año; de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, el traslado de todos los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual del accionante por concepto de cotizaciones con sus respectivos rendimientos, así como lo descontado por concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos tres rubros debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo de permanencia del actor en esa AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. Para lo cual, se le concede un plazo de 30 días a la AFP PROTECCIÓN S.A., contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que ponga a disposición de Colpensiones las sumas ordenadas.

TERCERO.- ORDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A.**, a trasladar los dineros descontados por concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo de permanencia del actor en esta AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. Para lo cual, se le concede un plazo de 30 días a la AFP COLFONDOS SA, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que ponga a disposición de Colpensiones las sumas ordenadas.

CUARTO.- CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los valores referidos en los ordinales anteriores y a mantener la afiliación de **VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ** como si no se hubiera realizado el traslado de régimen pensional, debiendo actualizar su historia laboral.

QUINTO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO.- CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y a las AFP PROTECCIÓN SA y COLFONDOS S.A. Liquidense por secretaría, incluyendo en ellas como agencias en derecho el equivalente a un smlmv a cargo de cada una de las demandadas y a favor del demandante.

SÉPTIMO.- ABSOLVER a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, de acuerdo con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO:- CONDENAR en costas a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. Liquidense por

secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a medio smlmv para cada una de ellas.

NOVENO.- REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Notificados en estrados.

Las apoderadas de las demandadas Colpensiones y la AFP Colfondos S.A., interponen recurso de apelación contra la sentencia.

AUTO:

Dado que fueron presentados en término y debidamente sustentados los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS, contra la sentencia que se acaba de proferir, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Notificados en estrados.

LA JUEZ,



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

EL SECRETARIO



RICHARD ARMANDO RODRÍGUEZ RECALDE